

TRANSPORTE EN ANIMALES DE COMPAÑÍA

Deontología y Veterinaria Legal

Cristina Utrera Busquets
1156851

Carlos Vargas Molina
1162136

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Normas básicas para el transporte de un animal de compañía	3
3. Exigencias para el viaje según el medio de transporte	
3.1. Transporte en carretera	5
3.2. Transporte en ferrocarril	7
3.3. Transporte por agua	8
3.4. Transporte por aire	9
4. Requerimientos sanitarios obligados en el transporte de animales de compañía	
4.1. En territorio nacional	13
4.2. En territorio europeo	16
4.3. Situación actual de la rabia	22
5. Empresas para el transporte de animales de compañía	
5.1. Travel dog	25
5.2. MRW	25
6. Consecuencias negativas del mal transporte	27
7. Conclusiones	32
8. Bibliografía	35
9. Anexos	
9.1. Anexo I - <i>Modelo de pasaporte</i>	36
9.2. Anexo II - <i>Certificado veterinario</i>	38
9.3. Anexo III - <i>Lista de laboratorios autorizados por la Unión Europea</i>	41
9.4. Anexo IV - <i>Lista de perros considerados potencialmente peligrosos</i>	43
9.5. Anexo V - <i>Autorización para el transporte mediante MRW</i>	44

1. Introducción

El trabajo está orientado al transporte de animales de compañía, centrándonos únicamente en el perro y el gato, hasta hoy, las especies más comunes que podemos encontrar en los hogares españoles. La realización de este trabajo pretende establecer las obligaciones que debemos cumplimentar como propietarios de animales que se pretendemos transportar, a la vez que dar a conocer los servicios que podemos contratar por parte de las empresas, y como debemos exigir que se haga el transporte, basándonos en la legislación vigente.

Una de las principales motivaciones de la selección de este tema es el desconocimiento absoluto por nuestra parte, alumnos y futuros veterinarios, como por parte de muchos veterinarios que ejercen como clínicos de estas especies, como de la población en general.

Es imprescindible conocer estas normativas para orientar a nuestros clientes cuando éstos llegan a la consulta y requieren nuestra ayuda en tema de vacunaciones y otros requisitos que puedan exigir a las mascotas en su traslado de ciudad o país.

Además, nos pareció un tema a abordar ya que normalmente se habla de transporte de animales de producción, en los que ha sido necesario establecer una normativa muy extensa y de los que siempre se habla por el tema de bienestar pero sin embargo nunca se habla del transporte de las mascotas.

El trabajo ha sido realizado íntegramente por parte de CRISTINA UTRERA BUSQUETS y CARLOS VARGAS MOLINA, participando conjuntamente en cada una de las partes.

2. Normas básicas para el transporte de un animal de compañía

A la hora de viajar con un perro o gato en un coche o en cualquier otro medio de transporte, sea público o privado, hay que tener en cuenta las condiciones en las que se traslada al animal, y ser conocedor de que existe una normativa al respecto. Cuando el transporte de estos animales se realiza como una actividad económica la normativa vigente a día de hoy es el Reglamento 1/2005, que se encarga de la protección de los animales durante el transporte. Ahora bien, independientemente de que el transporte tenga un fin lucrativo o no, existen unas condiciones mínimas de mantenimiento de los animales durante su traslado, y son las comunidades autónomas las encargadas de establecerlas.

En Cataluña la normativa que se encarga de este aspecto es el Decreto 6/1999 de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía. (DOGC nº 2817 de 1 de febrero de 1999). En él se detallan las obligaciones básicas de trato y higiene hacia los animales, incluidas aquellas relativas al transporte, en base a la ley 3/1988 de protección de los animales, derogada actualmente por la ley 22/2003, de 4 de julio, de protección animal.

A grandes rasgos, las obligaciones del poseedor de cualquier animal de compañía, según el Decreto 6/1999, se basan en garantizar la salud y el bienestar del animal mediante el mantenimiento del mismo en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a su especie. Así, los poseedores de un animal de compañía deben proporcionarle en todo momento la alimentación y los cuidados necesarios, y procurarle un alojamiento en las condiciones ambientales de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo idóneas, de modo que se evite que el animal padezca ningún sufrimiento y se satisfagan sus necesidades vitales. Cuando sea necesario establecer un medio de sujeción para el animal, éste se escogerá atendiendo a las características del animal y previendo cualquier problema que pueda surgir de su uso. Por último, si por la medida o características del animal éste puede considerarse potencialmente peligroso, el poseedor del mismo deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad ciudadana y del resto de animales.

Cuando los animales se transportan en coche el decreto 6/1999 establece unas pautas de actuación muy claras para evitar posibles perjuicios al animal. Está prohibido mantener a los animales en vehículos estacionados más de 4 horas y en ningún caso éste podrá ser el lugar que los albergue de forma permanente. Durante los meses de verano los vehículos que

trasladen a un animal de compañía en su interior deben estacionarse en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación. Queda totalmente prohibido cerrar a los animales en el maletero de los coches, excepto que se adecue un sistema apropiado que garantice un aireo eficaz y que, a la vez, evite una posible intoxicación de los animales debido a los gases originados por el propio vehículo.

La inspección y el control del cumplimiento de lo dictado en el decreto corresponde al departamento de agricultura, alimentación y acción rural, así como a las otras administraciones competentes. Los agentes de la autoridad colaborarán con éstas entidades para conseguirlo. El incumplimiento de cualquier punto previsto en el decreto se considerará maltrato de un animal de compañía y podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la ley 22/2003, de 4 de julio, de protección animal.

3. Exigencias en el viaje según el medio de transporte

Existen diferentes medios de transporte en los que es posible realizar un viaje en compañía de un perro o gato, entendiendo siempre éste como un desplazamiento sin ánimo lucrativo. Según el tipo de transporte que se elija habrá un mayor o menor número de restricciones en cuanto a los requisitos en los que se ha de llevar al animal, en función de si existe una legislación al respecto o no.

Por lo general en España no hay una normativa específica que indique como se debe de transportar un animal de compañía en los diferentes medios de transporte, ya sean públicos o privados. No ocurre igual con los animales de producción, para los que si hay una amplia base legal que vela por su bienestar y protección, así como también se encarga de autorizar y registrar a los transportistas y medios de transporte de los mismos.

A menudo son las propias empresas las que se encargan de establecer sus propias normas en base a criterios que respeten el bienestar del animal y no supongan un perjuicio para el resto de clientes.

Independientemente del tipo de transporte utilizado y de las exigencias que cada uno de ellos requieran, hay que tener en cuenta que el animal deberá ir correctamente identificado y se tendrán que poder justificar los requisitos médicos a los que obligue el país de destino, según se detalla en el apartado 4 del trabajo.

3.1. Transporte en carretera

En cuanto al transporte de un animal de compañía en un vehículo por carretera no existe una normativa nacional específica que lo regule, tan solo es en el Reglamento General de Circulación donde se citan consideraciones claves que se deberán de respetar durante la conducción.

Según el Reglamento General de Circulación el conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo de visión necesario y la atención permanente a la conducción, añadiendo que será él quién deberá cerciorarse de mantener en todo momento la posición correcta de los animales transportados.

En la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aparecen ciertas medidas que podrían extrapolarse y ser aplicadas en el caso de transporte con animales de compañía. Así, por ejemplo, se indica que los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar

la inmovilización inmediata de vehículos en caso de que las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidas, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Frente a la falta de una normativa, la dirección general de tráfico junto con un centro de investigaciones de Zaragoza realizó un estudio sobre la incidencia de las mascotas en los accidentes de tráfico. El estudio demostró que los animales son una gran fuente de distracción para el conductor y que la mala sujeción de los mismos representa un enorme peligro para los pasajeros en caso de colisión, de igual manera que lo constituiría una persona sentada sin cinturón.

Finalmente, el estudio detalla una serie de recomendaciones para aumentar la seguridad en los viajes, como interponer entre el animal y los pasajeros una barrera fija con suficiente resistencia para aguantar las fuerzas que se generan en una colisión; usar un transportín o un arnés de seguridad, que no solo le retiene, sino que evita que, en caso de una frenada o colisión leve, el animal se lesione. (www.centro-zaragoza.com/informacion/seguridadvial/estudios.asp)



A título anecdótico cabe destacar que mientras en el resto de países europeos las disposiciones son similares a las descritas para el territorio español, el código de circulación italiano si que hace mención expresa al transporte de mascotas. Concretamente, prohíbe llevar más de un animal doméstico en el coche, y si son más, obliga a la utilización de una jaula o contenedor específico, o ir en la parte posterior, separados por una red o medio análogo.

En cuanto a los servicios públicos, como autobuses urbanos e interurbanos, taxis,... tampoco hay una legislación clara al respecto y por ello hay heterogenicidad entre las diferentes

comunidades autónomas. En muchos casos es la empresa de transportes la que establece la posibilidad o imposibilidad del uso de estos servicios por parte de los usuarios acompañados por su mascota y, en el caso de que lo permitan, las condiciones en que deben transportarse. En cualquier caso, siempre está permitido el acceso a estos servicios por parte de los perros guía.

Tanto en Barcelona como Madrid, las empresas públicas de transporte prohíben el transporte de animales en sus autobuses, a excepción de los perros guía, los perros de seguridad o pequeños animales domésticos transportados en "transportines" adecuados para que no ensucien o incomoden al resto de usuarios.

Con el incremento del uso del transporte público como plan de las diferentes autonomías para reducir el consumo energético y por tanto también la polución, se crea un conflicto con los propietarios de mascotas que quieren viajar con ellas dentro de la propia ciudad. Por ello, es necesario que se permita el transporte, siempre bajo una serie de condiciones, y a día de hoy ya está empezando a disponerse en algunas de las ciudades españolas, como es el caso de Málaga (nueva ordenanza municipal 2009).

3.2. Transporte en ferrocarril

Al igual que ocurre en el transporte por mar o en el sector aéreo, no existe una normativa nacional específica para viajar con un animal de compañía en ferrocarril. Son las propias empresas de cada sector las encargadas de dictar su propia normativa, estableciendo así unas pautas de manejo para los animales a modo de mantener la seguridad del resto de pasajeros sin perjudicar al bienestar de los propios animales. Seguidamente se muestra la normativa de Renfe.

Renfe

CONDICIONES DE ADMISIÓN EN TRENES DE GRANDES LÍNEAS, REGIONALES Y AVE

- Se permite el transporte de animales domésticos siempre que no se opongan el resto de los viajeros.
- Sólo pueden transportarse pequeños animales domésticos como perros, gatos y aves (no de corral).

- Su peso máximo no debe exceder los 6 kg.
- El dueño se hace responsable de las molestias y daños que pueda ocasionar el animal.
- Debe ir provisto de la Guía de Sanidad.
- Sólo se admite un animal por viajero y siempre debe ir en una jaula.
- La jaula no debe superar las medidas 60x35x35 y debe tener un dispositivo que permita contener y retirar los residuos.
- El importe a abonar será el 50% del billete a Tarifa General del tren y clase correspondiente en el que se efectúe el viaje, no pudiéndose acoger a otras tarifas o descuentos.
- Los perros lazarillos viajan de forma gratuita.

EN TRENES DE CERCANÍAS

- El transporte se limitará a animales domésticos, sin límite de peso (perros, gatos y aves).
- Deben ir sujetos de una correa y en el caso de perros deben ir provistos de bozal.
- No se emitirá billete ni se abonará cantidad alguna por su transporte.

3.3. Transporte por mar

El establecimiento de las normativas respecto al transporte por mar de un animal de compañía también corre a cargo de las diferentes compañías. A continuación se muestra la normativa vigente de dos empresas del sector.

Transmediterránea

- El pasajero debe llevar los certificados de los animales prescritos por las Autoridades Sanitarias.
- El transporte de animales domésticos se realizará sólo en los espacios de los buques habilitados para ello.
- Los pasajeros invidentes pueden ir acompañados de sus perros guías sin cargo alguno.
- La tarifa de transporte de animales varía dependiendo de la línea.
- La manutención de los animales durante su permanencia a bordo será por cuenta del propietario.

Balearia

- debe presentar la documentación sanitaria del animal.
- Si su animal es un perro, tanto en el momento de embarcar como en el de desembarcar, debe llevarlo sujeto con correa y bozal. El resto de animales tendrá que embarcar siempre dentro de una jaula/caja.
- Si realiza el viaje es un Fast Ferry y su animal es un perro, este viajará en la zona de la cubierta. El resto de animales puede viajar en el interior del barco, acompañados por sus propietarios, siempre dentro de una jaula.

3.4. Transporte por aire

El cuanto al transporte aéreo de animales de compañía tampoco existe una normativa sobre las condiciones de transporte. Existe una normativa creada por la IATA (Asociación internacional de transporte aéreo) que establece las condiciones que deben tener; contenedores, alimentación, uso de fármacos,... Hay que tener en cuenta que esta es una reglamentación de la IATA, agrupación de 230 aerolíneas, pero que no ha sido nunca incorporada en la normativa europea o en el BOE.

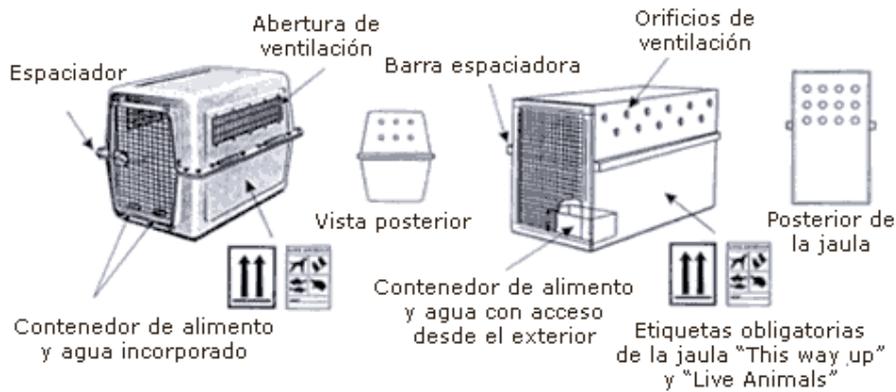
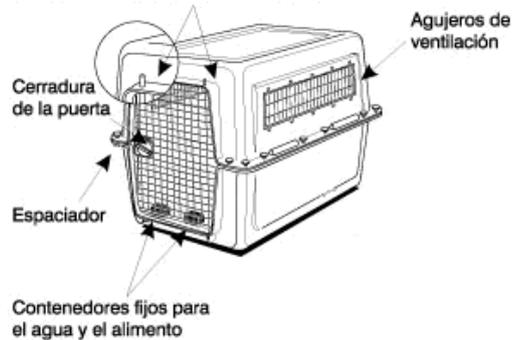
En cuanto al uso de drogas tranquilizantes no es aconsejable en el transporte de animales vivos, en casos muy especiales en que la administración de estas drogas sea necesaria, se deben realizar de acuerdo a lo señalado en la reglamentación de la IATA y bajo la supervisión de un veterinario. En este caso deberá agregarse a la documentación un certificado que indique lo siguiente:

- Nombre científico (no comercial) de la droga administrada.
- Hora de administración.
- Dosis administrada.
- Duración de los efectos de la misma.

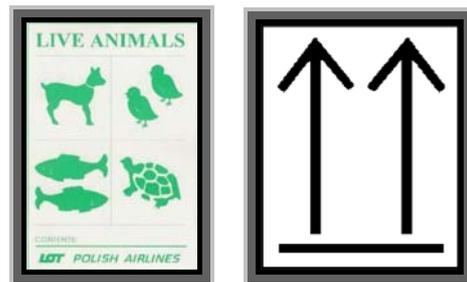
En el caso de hembras en gestación, se debe presentar un certificado veterinario que indique que el animal puede viajar sin riesgos de parto durante el transporte.

Las características del contenedor también se describen en la reglamentación de la IATA. Éste debe permitir al animal ir tanto de pie, en su posición normal, como ir sentado o acostado. El propietario será el que deberá aportar el contenedor, y no la compañía aérea.

MODELOS DE CONTENEDOR
AUTORIZADOS POR LA IATA



El contenedor deberá llevar puestas las etiquetas oportunas según el tipo de animal que contiene; en nuestro caso, al tratar con perros y gatos, las etiquetas que se deben incorporar son las siguientes: "Animal vivo" y "este lado arriba".



Como se ha comentado anteriormente, no existe una normativa sobre como se tienen que llevar los animales durante los traslados en avión, con lo cual cada compañía aérea, incorporando la reglamentación de la IATA, solicita los requerimientos que cree oportunos para sus desplazamientos. A pesar de todo, las exigencias de las diferentes compañías no difieren mucho las unas de las otras; a continuación tomaremos 3 de ellas y destacaremos los puntos clave en relación al manejo del perro y el gato.

IBERIA

- Los animales pueden ser aceptados como equipaje en bodega o en cabina de pasaje, siendo en todo caso obligatorio tasar los mismos con la tarifa de exceso de equipaje.
- Para poder viajar en cabina, el peso máximo del animal es de 8 Kg, incluyendo la jaula. El peso y talla del animal deberán permanecer dentro de los límites establecidos tanto a la ida como a la vuelta.
- La jaula/recipiente debe tener como máximo 45 cm de largo, 35 cm de ancho y 25 cm de profundidad. Debe ser resistente, cómoda, segura y que permita la ventilación.
- Debido a que el número de jaulas está limitado por el tipo de avión, el transporte de un animal deberá ser autorizado por la Oficina de Reservas.
- Perros Lazarillos:
 - Sólo se aceptarán en cabina cuando acompañen a pasajeros cuya orientación dependa de ellos.
 - En caso de pasajeros sordos, éstos necesitarán un certificado médico confirmando este estado.
 - Los perros lazarillo serán transportados en la cabina de conformidad con las normas de la compañía aérea y de importación nacionales. Cuando sean transportados, no se cobrará precio alguno.
- En los desplazamientos a Reino Unido e Irlanda no se permite el transporte de animales (ni en cabina ni en bodega) ni siquiera perros lazarillos.

SPANAIR

- El transporte de animales en cabina debe comunicarse en el momento de realizar la reserva. El vuelo no deberá superar las 4 horas continuadas de viaje entre el origen y el destino.
- Los animales deben llevarse en un contenedor cerrado especial para animales vivos, no superando los 6 kg en total. Las medidas del contenedor no deben superar 50x40x25.
- Si no cumplen estos requisitos deben transportarse en el compartimiento de carga (excepto perros lazarillos).
- Para su aceptación, se deberá cumplimentar un formulario que será entregado en el mostrador de facturación de Spanair.

AIR EUROPA

- El peso total admitido en cabina no podrá superar los 8 kg (mascota + contenedor).
- No deberá exhalar un olor ofensivo, ni desagradable por su aspecto para el resto de los pasajeros.
- La jaula debe tener como máximo 55 cm de largo, 35 cm de ancho y 25 cm de profundidad. Se ubicará bajo el asiento delantero.
- El contenedor deberá ser modelo homologado; o en su defecto permitir el cierre total del mismo sin impedir la correcta respiración del animal. Bolsos o contenedores que no dispongan de ventilación cuando estén cerrados no se aceptarán para el transporte.
- Los perros considerados potencialmente peligrosos¹ (R.D. 287/2002) deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para su tipología racial. Para evitar así daños en la estructura de los contenedores o que puedan dañar a personas desconocidas por el animal.
- Un pasajero podrá facturar hasta 5 animales.
- Se deberá transportar a las mascotas en contenedores rígidos aprobados por IATA con puerta metálica, adecuados para el transporte aéreo. Los contenedores de malla de alambre o de malla soldada no son aceptables.
- El pasajero será responsable de la alimentación del animal si es necesario. Los contenedores deberán estar provisto de los recipientes adecuados para comida y agua, permitiendo que pueda ser alimentado desde el exterior del contenedor.
- Los perros lazarillos se aceptarán en cabina siempre que se pueda justificar su necesidad por la discapacidad del propietario.

¹ Ver anexo IV – Lista de perros considerados potencialmente peligrosos (pág.43)

4. Requerimientos médicos obligados en el transporte de animales de compañía

4.1. En territorio nacional

En España no existe una normativa nacional específica para el transporte de perros y gatos dentro del territorio nacional, salvo los requerimientos que se estipulan en el Reglamento (CE) Nº 998/2003 y en sus posteriores modificaciones, y que España tiene que cumplir como estado miembro. Estas exigencias, detalladas en el siguiente punto del trabajo, se basan en establecer un sistema de identificación común y un pasaporte que acredite la buena profilaxis sanitaria, de todas maneras esto solo se solicitará cuando el transporte tenga lugar entre España y otro país.

Tanto las atenciones mínimas que deben recibir los animales, en cuanto al trato y a la higiene, como las peticiones vacunales para los movimientos dentro del estado español, se rigen únicamente por las disposiciones de cada comunidad autónoma. Las condiciones de trato e higiene con las que se debe desplazar cualquier animal de compañía se detallan en el apartado 2 de este trabajo. Las exigencias vacunales en España se limitan únicamente a la vacuna contra la rabia, estableciéndose así la obligatoriedad de la vacuna antirrábica para perros en unas comunidades mientras en otras solo es voluntario.

A pesar de que desde 1979 no se ha declarado ningún caso de rabia humana en España, si que se han declarado casos en animales en los últimos años, la mayoría de ellos perros y gatos, aunque en Ceuta y Melilla. No obstante, es cierto que la población de murciélagos mantiene presente el virus en la península, con lo cual puede suponer un riesgo para el resto de animales, de todas maneras no está tan claro que pueda haber una transmisión del mismo entre los murciélagos y los demás animales.

Tabla 2 - Casos de rabia animal en España 1985-2003
(7 murciélagos agresores en la península con signos de enfermedad).

Año	Península	Ceuta	Melilla	Total
1985	0	-	-	-
1986	0	0	17	17
1987	2 (1)(Zagr)	4	6	10
1988	0	6	2	10
1989	5 (5)	1	3	4
1990	0	0	1	6
1991	0	0	6	6
1992	0	5	3	8
1993	0	5	7	12
1994	1 (2) (agr)	1	4	5
1995	0	0	2	3
1996	0	0	6	6
1997	0	1	0	1
1998	0	0	5	5
1999	4 (3) (Zagr)	3	4	7
2000	5	0	3	7
2001	0	0	2	7
2002	1 (4) (agr)	0	9	9
2003	1 (6) (agr)	0	3	4
TOTAL	19	26	82	128

(1) Murciélagos rabiosos agresores (1 Valencia -El Saler- niño por *Pipistrellus pipistrellus* posible; y 1 Granada por *Eptesicus serotinus* posible). Ambos por serotipo 4 Duvenhage.

(2) Murciélagos rabiosos agresores (Granada) *Eptesicus serotinus* y por serotipo EBL-1.

(3) Murciélagos rabiosos agresores (1 Sevilla, y 1 Murcia -Llanos de Bruja-niña) *Eptesicus serotinus* y por serotipo EBL-1 en ambos casos.

(4) Murciélagos rabiosos agresores (1 Murcia -Archena-) por serotipo EBL-1.

(5) Murciélagos rabiosos no agresores (5 Huelva). Serotipo 4 Duvenhage.

(6) Murciélagos rabiosos agresores (1 Granada, niña de 3 años de edad) por serotipo EBL-1.

Hasta 1992 la vacunación anual contra la rabia en los perros era obligatoria en todo el estado español. A partir de ese momento las competencias en el tema de decidir la obligatoriedad de la vacuna antirrábica quedaron transferidas a las diferentes comunidades autónomas. A pesar de que el consejo general de colegios veterinarios recomienda la aplicación de la vacuna en perros y gatos, como ocurre en otros países desarrollados, y que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) recomendó el 25 de Julio de 1996 en su sede social de Ginebra, que no se dejara de vacunar a dichos animales, a día de hoy hay comunidades en las que la vacuna antirrábica solo es voluntaria.

En la actualidad, la mayor parte de las comunidades exigen como requisito la vacunación de los perros y proponen de forma voluntaria la de gatos, a excepción de Cataluña, Galicia y País Vasco, en las que la vacunación frente a la rabia es voluntaria en ambas especies, y el principado de Asturias, donde solo se obliga vacunar a aquellos perros que son considerados potencialmente peligrosos (Ver Anexo IV).



A pesar de que exista una obligatoriedad en la vacunación, las condiciones no son iguales en todas aquellas comunidades en las que se exige. Existen unos territorios en los que se debe vacunar anualmente y otros en los que solo es preciso bianualmente. En la mayor parte de estas comunidades se obliga a la vacunación en los perros a partir de 3 meses.

A continuación se detallan las normativas que se encargan de regular en este aspecto a cada comunidad autónoma.

ANDALUCÍA:

Ley 11/2003 del 24 de noviembre, de Protección de Animales en Andalucía.

ARAGÓN:

ORDEN de 14 de mayo de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina y se organizan las campañas oficiales de vacunación.

ASTURIAS:

RESOLUCION de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declara a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias libre de rabia y se establecen normas de actuación frente a la enfermedad.

CANTABRIA:

Orden 54/2003 normas para el desarrollo de la vacuna antirrábica.

CASTILLA LA MANCHA

Orden 8/6/2000

CASTILLA Y LEÓN

ORDEN AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del censo canino y el registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León, y se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina, y se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

CEUTA Y MELILLA

Decreto Núm. 4987, de fecha 24/04/06.

Declara la vacunación obligatoria y gratuita de todos los animales de las especies canina y felina.

COMUNIDAD VALENCIANA

ORDEN de 1 de junio de 1996, por la que se establece la obligatoriedad de la vacunación antirrábica en la Comunidad Valenciana.

EXTREMADURA

ORDEN de 28 de julio de 2009 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009.

ISLAS CANARIAS

ORDEN de 18 de marzo de 1998, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la Campaña Antirrábica.

La vacunación antirrábica se establece con carácter obligatorio para la totalidad del censo canino del Archipiélago, a partir de los tres meses de edad siendo obligatoria la revacunación anual.

LA RIOJA

Orden 5/2004, de 25 de mayo, de la Consejería de Salud, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se establece con carácter obligatorio la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad, con una periodicidad bienal, durante toda la vida del animal.

MADRID

ORDENANZA MUNICIPAL MADRID 26-07-2001 por la que se obliga a todos los perros de más de 3 meses a la vacunación anual de la rabia.

MURCIA

BORM 135 de 15/06/2005

NAVARRA

Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, publicado en B.O.N. de 5 de octubre de 1994.

Obliga a la vacunación de la rabia e identificación con microchip a todos los perros mayores de 4 meses y revacunar a los perros cada dos años en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

PAIS VASCO

ORDEN de 21 de diciembre de 2005, de los Consejeros de Sanidad y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se mantiene el carácter voluntario de la vacunación frente a la rabia en perros durante el período 2006-2010 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.2. En territorio europeo

La legislación que regula el desplazamiento de animales de compañía sin ánimo comercial dentro de la comunidad europea, incluyendo en este apartado al perro y al gato, es el Reglamento (CE) N° 998/2003 del 26 de mayo de 2003 y sus posteriores modificaciones.

- Decisión 2004/557/CE [Diario Oficial L 249 de 23.7.2004]
- Reglamento (CE) n° 592/2004 [Diario Oficial L 94 de 31.3.2004]
- Decisión 2004/650/CE [Diario Oficial L 298 de 23.9.2004]
- Reglamento (CE) n° 1994/2004 [Diario Oficial L 344 de 20.11.2004]
- Reglamento (CE) n° 2054/2004 [Diario Oficial L 355 de 1.12.2004]
- Decisión 2005/91/CE [Diario Oficial L 31 de 4.2.2005]
- Reglamento (CE) n° 425/2005 [Diario Oficial L 69 de 16.3.2005]
- Reglamento (CE) n° 1193/2005 [Diario Oficial L 194 de 26.7.2005]
- Reglamento (CE) n° 18/2006 [Diario Oficial L 4 de 7.1.2006]
- Reglamento (CE) n° 590/2006 [Diario Oficial L 104 de 13.4.2006]
- Reglamento (CE) n° 1467/2006 [Diario Oficial L 274 de 5.10.2006]
- Reglamento (CE) n° 245/2007 [Diario Oficial L 73 de 13.3.2007]
- Reglamento (CE) n° 454/2008 [Diario Oficial L 145 de 4.6.2008]

El reglamento aprueba las normas zoonosanitarias aplicables al transporte de animales de compañía sin ánimo comercial de un estado miembro a otro o procedentes de terceros países. Las medidas que tienen en cuenta dicho reglamento y sus posteriores modificaciones pretenden garantizar un grado de seguridad suficiente frente a los riesgos sanitarios que se pueden derivar de esta actividad.

Identificación de los animales

En primera instancia, el reglamento establece un sistema de identificación común para todos los animales del territorio, siendo éste el sistema de identificación electrónico o transpondedor. Para permitir la adaptación de todos los territorios al mismo se establece un periodo de transición de ocho años, en el que se admiten tanto el transpondedor como el tatuaje. No obstante, aquellos estados miembros que únicamente permitían como sistema de identificación el transpondedor antes de la entrada en vigor del reglamento podrán seguir haciéndolo.

Independientemente del sistema empleado deberá ser posible conocer el nombre y la dirección del propietario.

Disposiciones relativas a los desplazamientos entre estados miembros

En cuanto a los desplazamientos entre los estados miembros, se exige además del sistema de identificación, llevar un pasaporte² expedido por un veterinario que certifique la vacunación o revacunación de rabia según la recomendación del laboratorio y la normativa de la OMS (vacuna inactivada de por lo menos una unidad antigénica por dosis). Se considerarán válidas, la vacuna antirrábica cuando hayan transcurrido 21 días de la primovacuna, y la revacunación siempre que se haga dentro del plazo de validez de la vacuna anterior establecido por el fabricante.

Para el desplazamiento de animales de menos de tres meses de edad que no han sido vacunados, se exigirá el pasaporte y que no haya nacido en una explotación en contacto con animales salvajes que hayan podido estar expuestos a la infección.

Para la introducción de animales en países contemplados en la parte A del anexo II del reglamento (*ver pág.21*), además será necesario que en el pasaporte expedido se certifique, por un laboratorio autorizado³ con arreglo a la Decisión 2000/258/CE, una valoración de anticuerpos neutralizantes (mín. 0,5UI/ml). No será preciso renovar dicha valoración si se revacuna al animal conforme al protocolo de vacunación. Para el desplazamiento entre estos cuatro países no será obligatorio la vacunación y valoración de anticuerpos, si el país destinatario así lo considera. En cuanto a los animales que no superen la edad exigida para la vacunación y para someterse a una valoración de anticuerpos, no podrán ser desplazados a estos países. En el caso de Suecia, además de lo exigido, se pedirá la vacunación contra el moquillo y la leptospirosis en los perros.

Los estados miembros que dispongan de normas específicas de control de la equinocosis y de las garrapatas podrán exigir el cumplimiento de las mismas para la introducción de los animales en su territorio, siempre que justifiquen la necesidad de establecer estas medidas.

Para la introducción de animales de compañía en Finlandia, Irlanda, Malta, Suecia y Reino Unido hasta el 30 de junio de 2010, será necesario haber sometido al animal a un control de equinocosis. En el caso de Irlanda, Finlandia, Malta y Reino Unido se exigirá además el control de garrapatas.

² Ver Anexo I - Modelo de pasaporte para el transporte intracomunitario de animales de compañía (pág. 36).

³ Ver anexo III – Laboratorios autorizados por la Unión Europea (pág.41)

Hay que tener en cuenta que debido a la legislación vigente de Reino Unido es ilegal poseer ciertas razas de perros y por tanto también importarlos. Estas razas son las siguientes:

- Pit bull terrier
- Tosa Inu
- Dogo Argentino
- Fila Brasileño

Disposiciones relativas a los desplazamientos procedentes de terceros países

Según la legislación los terceros países se clasifican en diversos grupos y tendrán unas exigencias u otras en función del grupo en que se hallen.

Los países que figuran en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del reglamento (*ver pág.21*) deberán cumplir una serie de requisitos para desplazarse a estados miembros. Deberán reunir los mismos requisitos que los estados miembros dependiendo del país al que estén viajando, y disponer de un certificado expedido por un veterinario oficial⁴.

Se exceptúan los desplazamientos entre San Marino, Vaticano e Italia; Mónaco y Francia; Andorra y Francia o España; Noruega y Suecia; que podrán continuar en las condiciones previstas en las normas nacionales vigentes.

Cuando los animales provengan de otros terceros países los requisitos exigidos serán más estrictos. Si se desplazan a un país de los incluidos en la sección 1 de la parte B del anexo II del reglamento (*ver pág.21*) deberán de ser identificados según lo previsto, haber sido objeto de una vacunación antirrábica y una valoración de anticuerpos neutralizantes. Cuando se desplacen a los países de la parte A del anexo II tendrán que permanecer en cuarentena excepto si se han sometido a los requisitos exigidos después de que hayan entrado en la comunidad. En este caso los animales de compañía introducidos también deberán disponer de un certificado expedido por un veterinario oficial.

En caso de incumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos la autoridad competente, previa consulta con el veterinario oficial, puede determinar la reexpedición al país de origen, el

⁴ Ver anexo II – Certificado veterinario para el transporte a terceros países (pág.38)

aislamiento bajo control oficial para cumplir los requisitos sanitarios o bien, cuando no sean posibles las medidas anteriores, proceder al sacrificio del animal.

Cada país tiene que proporcionar información suficiente al público de forma clara y de fácil acceso sobre los requisitos sanitarios para los desplazamientos de los animales de compañía. También deben asegurar que esta normativa sea conocida y correctamente aplicada por el personal de los puestos fronterizos.

	REQUISITOS SANITARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PERROS, GATOS Y HURONES MAYORES DE TRES MESES SIN ANIMO COMERCIAL				REQUISITOS SANITARIOS PARA LA ENTRADA DE PERROS, GATOS Y HURONES MAYORES DE TRES MESES EN ESPAÑA	
	Unión Europea+Entorno CE+Gibraltar	Finlandia	Reino Unido +Irlanda+Malta	Suecia	Terceros países incluidos en la lista (4)	Procedentes de países terceros no incluidos en la lista
Identificación mediante tatuaje legible	•	•	•	•	•	•
Identificación mediante Microchip Sistema electrónico de identificación	o bien:	o bien:	•	•	o bien:	•
Vacuna contra la rabia	•	•	•	•	•	•
Valoración de anticuerpos neutralizantes			• 6 meses antes del desplazamiento	• 120 días después de la vacunación		• 3 meses antes de la entrada en España o antes de abandonar nuestro país
Pasaporte expedido por un veterinario autorizado	•	•	•	•		
Tratamiento contra equinococos		•	•	•		
Tratamiento contra garrapatas		•	•	•		
Certificado de conformidad con el modelo establecido ⁹ que debe estar firmado por un veterinario oficial o un veterinario autorizado por la autoridad competente y en este último caso visado por las autoridades competentes del país de origen					•	•
Vacunación contra el moquillo y la leptospirosis Solo para perros				•		
<i>Animales menores de tres meses solicitar autorización</i>				<i>No autorizados</i>		

LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS

(Anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003)

PARTE A

IE Irlanda
MT Malta
SE Suecia
UK Reino Unido

PARTE B

Sección 1

- a) DK Dinamarca, incluidas GL — Groenlandia y FO — Islas Feroe;
- b) ES España, incluidas las Islas Baleares, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla;
- c) FR Francia, incluidas GF — Guayana Francesa, GP — Guadalupe, MQ — Martinica y RE La Reunión;
- d) GI Gibraltar;
- e) PT Portugal, incluidas las Azores y Madeira;
- f) Estados miembros distintos de los enumerados en la parte A y en las letras a), b), c) y e) de la presente sección.

Sección 2

AD Andorra
CH Suiza
IS Islandia
LI Liechtenstein
MC Mónaco
NO Noruega
SM San Marino
VA Estado de la Ciudad del Vaticano

PARTE C

AC Isla de la Ascensión	KY Islas Caimán
AE Emiratos Árabes Unidos	MS Montserrat
AG Antigua y Barbuda	MU Mauricio
AN Antillas Neerlandesas	MX México
AR Argentina	MY Malasia
AU Australia	NC Nueva Caledonia
AW Aruba	NZ Nueva Zelanda
BA Bosnia y Herzegovina	PF Polinesia Francesa
BB Barbados	PM San Pedro y Miquelón
BH Bahrein	RU Federación de Rusia
BM Bermudas	SG Singapur
BY Belarús	SH Santa Elena
CA Canadá	TT Trinidad y Tobago
CL Chile	TW Taiwán
FJ Fiji	US Estados Unidos de América (incluido GU — Guam)
FK Islas Malvinas	VC San Vicente y las Granadinas
HK Hong Kong	VG Islas Vírgenes Británicas
HR Croacia	VU Vanuatu
JM Jamaica	WF Wallis y Futuna
JP Japón	YT Mayotte
KN San Cristóbal y Nieves	

4.1. Situación actual de la rabia

¿Qué es la rabia y por qué es obligatoria la vacunación?

OMS (Organización mundial de la salud) y OIE (organización mundial de la sanidad animal).

La rabia es una enfermedad zoonótica causada por un virus de la familia Rhabdoviridae. El virus de la rabia infecta a animales domésticos y salvajes, y se propaga a las personas con el contacto estrecho con la saliva infectada (a través de mordeduras o arañazos). También ha sido documentada la infección por inhalación del virus en una cueva densamente poblada por murciélagos. La rabia tiene una amplia distribución mundial (únicamente la Antártida está exenta) y causa más de 55 000 muertes al año, de las cuales un 95% se registran en África y Asia.

La mayoría de las muertes humanas se producen a consecuencia de mordeduras de perros. Una vez que hayan aparecido síntomas y signos de rabia no hay tratamiento, y la enfermedad es casi siempre mortal.

En los países desarrollados, la rabia persiste sobre todo en los animales salvajes. La enfermedad se transmite a los animales domésticos y al ser humano a través de la exposición a la saliva infectada. En los últimos años, la rabia de los murciélagos ha reaparecido como problema de salud pública en las Américas y en Europa.

Los casos de rabia humana tras la exposición a zorros, mapaches, mofetas, chacales y lobos salvajes son muy raros. Aunque es raro, el ganado, los caballos y los ciervos también pueden infectarse y transmitir el virus a otros animales o al ser humano

Según nos dice la OMS la estrategia más rentable para prevenir la rabia humana a nivel mundial consiste en eliminar la rabia canina a través de la vacunación de los animales. Las actividades de eliminación de la rabia centradas en la vacunación masiva de los perros están justificadas económicamente por los ahorros futuros en tratamientos profilácticos post-exposición de las personas.

En los países donde la enfermedad es endémica, se aplican medidas para tratar y reducir el riesgo de infección en las poblaciones susceptibles (animales salvajes, animales vagabundos y domésticos) y crear una barrera entre la fuente animal de la enfermedad y los humanos. Estas

medidas comprenden: vigilancia y notificación de casos sospechosos de rabia en los animales, programas de vacunación de los animales domésticos,...

Los países europeos que han puesto en práctica programas eficaces de control de la rabia en los animales salvajes con campañas de vacunación oral han logrado erradicar la enfermedad de la fauna silvestre (Suiza 1999; Francia 2000; Bélgica y Luxemburgo 2001; República Checa 2004).

Lisavirus productores de rabia				
Virus (Abreviatura)	Genotipo*	Distribución	Reservorio	Casos humanos
Virus de la rabia (RABV)	1	Casi mundial	Carnívoros (mundial) Murciélagos (América)	Sí, 50.000/año
Virus Lagos bat (LBV)	2	África	Murciélagos	No
Virus Mokola (MOKV)	3	África	Insectívoros	Sí (raros)
Virus Duvenhage (DUVV)	4	África	Murciélagos	Sí (raros)
Virus europeo de murciélago tipo 1 (EBLV1)	5	Europa	Murciélagos	Sí (raros)
Virus europeo de murciélago tipo 2 (EBLV2)	6	Europa	Murciélagos	Sí (raros)

España

Ya se ha erradicado, gracias a los planes de control y profilaxis, el ciclo urbano de esta enfermedad. Si que son detectados murciélagos que presentan el virus EBLV1.

En 1975 se produjo un brote en la provincia de Málaga que duró hasta 1978, afectó a 126 animales y costó la muerte a una persona. Desde entonces no ha vuelto a haber ningún caso, fuera de Ceuta y Melilla donde sí que vienen registrándose de manera más o menos continua episodios de importación desde las áreas circundantes de Marruecos.

Conclusión

Por tanto, después de esta revisión sobre la rabia, creemos que es realmente necesario realizar estos programas de vacunación en países que todavía presentan este ciclo urbano, el causante de la muerte de miles de personas. En el caso de España no parece necesario seguir con la vacunación obligatoria y que quizás se podrían mantener la vigilancia, control de entrada de animales y programas de erradicación de la rabia en los animales salvajes, como se ha realizado en otros países europeos.

¿Qué es Echinococcus y porque se requiere su tratamiento en algunos países?

Son helmintos que se encuentran en su fase adulta en el perro. Estos, en especial *E.granulosus* y *E.multilocularis* producen una zoonosis, la equinococosis.

Las larvas de estos cestodos se enquistan en el hígado, el pulmón y con menor frecuencia en otros órganos del hombre y de diversos animales. La infección se produce al ingerir los huevos producidos por el verme. Al llegar al estomago atraviesan la pared y migran a diferentes tejidos, donde se enquistan.

Los perros son los hospedadores definitivos naturales, y los hospedadores intermediarios pueden ser rumiantes, alces, roedores,... dependiendo del país. El hombre es un hospedador accidental, que se infecta al ingerir las huevos que expulsan los perros.

Debido al ciclo que presenta el parásito, esta enfermedad se da en las zonas rurales.

Este parásito tiene especial importancia no por su patogenia sino por la pérdida económica que genera cuando este se hace frecuente en un país al provocar baja de la persona infectada y el tratamiento al que debe ser sometido, médico y/o quirúrgico.

Este parásito se encontraba con una frecuencia relativamente alta en países de la cuenca mediterránea y países del este de Europa.

En España, desde el año 1990 se vienen desarrollando programas de control y prevención en varias comunidades (Navarra, la Rioja, Aragón, Castilla-León, Extremadura y Castilla-La Mancha), basados en la eliminación de perros vagabundos, reducción de la biomasa parasitaria en los hospedadores definitivos mediante la administración de antihelmínticos eficaces (praziquantel), prevención de la infección de los perros mediante el control de las vísceras en mataderos y carnicerías y el decomiso y destrucción de las parasitadas por quistes hidatídicos (en fosas sépticas, vertederos,...) y en la educación sanitaria, ya que constituye uno de los pilares fundamentales en el control y prevención de la hidatidosis.

5. Empresas para el transporte de animales de compañía

En la actualidad existen diferentes empresas que se dedican al transporte de animales de compañía, tanto a nivel nacional o internacional como a nivel más local, y que suponen otra posibilidad a la hora de decidir el modo de trasladar a un animal. En este punto del trabajo abordaremos algunas de las compañías de más relevancia en nuestro entorno, dejando a un lado a aquellas que restringen sus servicios a una determinada región. A nivel español encontramos dos empresas dirigentes en el sector, éstas son Travel dog y MRW. Ambas se basan en el Reglamento (CE) 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, y en el Real Decreto 751/2006, sobre la autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales.

5.1. Travel dog

Travel dog es una empresa dedicada exclusivamente al transporte de mascotas, que ofrece tanto transporte a nivel nacional como internacional. Esta empresa afirma prestar un servicio VIP a sus mascotas los 365 días del año, las 24 horas del día, garantizando el transporte puerta a puerta.

Los animales se trasladan en vehículos acondicionados y autorizados únicamente para el transporte de animales de compañía, mientras escuchan música relajante en un compartimento con luz natural. El traslado se efectúa por personal cualificado y, si es necesario, existe asistencia veterinaria en ruta. El cliente será conocedor en todo momento de dónde se encuentra su mascota. Cuando los trayectos tengan una duración superior a las cuatro horas, se realizarán paradas en espacios concertados para el aireo de los animales.

Travel Dog garantiza además el uso de materiales de un solo uso y la desinfección de los vehículos después de cada trayecto.

5.2. MRW

Una de las más reconocidas a nivel español es MRW, que cuenta con un servicio especializado de transporte urgente de mascotas que abarca todo el territorio peninsular y también Mallorca y Menorca.

El transporte se realiza con vehículos especialmente diseñados y acondicionados para el traslado de mascotas en largos recorridos. Éstos disponen además de climatización controlada, con superficies de fácil limpieza e higienización, luz interior y sistemas de ventilación.

La empresa dispone de salas de espera acristaladas, así como de un equipo de veterinarios que garantiza un control exhaustivo del estado de las mascotas. Y ofrecen la posibilidad de comprar o alquilar jaulas para facilitar el traslado.

Los requisitos que se exigen son: por un lado, respetar una dimensión máxima de 250 cm, sumando largo, alto y ancho; y por el otro, cuando el origen y/o destino sea la isla de Mallorca o Menorca, el peso máximo a transportar no podrá exceder los 40 Kg.

Para el transporte de animales de compañía, perro y gato, se exige el aporte de la cartilla sanitaria y rellenar una autorización para el traslado del animal⁵.

⁵ Ver anexo V – Autorización para el transporte mediante MRW (pág.44)

6. Consecuencias negativas del mal transporte

Para insistir en la necesidad de una legislación que regule el transporte de los animales de compañía, tanto en el ámbito sanitario como de bienestar, hemos buscado algunos casos publicados en los que el incumplimiento de estas normativas conlleva a fatales consecuencias, ya que se acaba con la vida de los animales.

La violación de cualquier norma sanitaria es de gran importancia y de inevitable trascendencia, ya que no solo tiene consecuencias sobre los propios animales, sino que también puede representar un grave peligro para la salud pública. Así, a modo de ejemplo, cabe destacar el caso que se dio en 1975, en el que se declaró un brote de rabia en las provincias de Málaga y Granada debido a la entrada de un perro proveniente de Marruecos. En este caso las repercusiones fueron la reaparición de la rabia en España y la muerte de una persona.

Para hacer hincapié en la necesidad de una normativa que haga referencia a los temas de bienestar y a la regulación de los transportistas, adjuntamos algunos casos en los que su incumplimiento causó la muerte del animal a transportar.

Recurso de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal nº 7664/93 del 19 de Septiembre de 1996

Recurso nº 7664/93.

Actor: Lillo Juan Hipólito

Demandado: Aerolíneas Argentinas S.A.

TRANSPORTE AEREO. MUERTE DE UN PERRO POR STRESS. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA. FICHA N° 1781.

Si la transportista no opone reparos en recibir la mercadería para su transporte, y no posee bodegas apropiadas para transportar adecuadamente el tipo de carga que se obliga a trasladar, no puede escudarse en que es el propietario quien coloca los animales en condiciones inconvenientes, pues se trata de una empresa que persigue un lucro y al aceptar la mercadería, se está obligando a llevar la carga a destino en las mismas condiciones que le fue entregada.

S. D., FDO.: DE LAS CARRERAS - PEREZ DELGADO - FARRELL. PUB. EN EL DIARIO LA LEY, EL 12.05.97, FALLO N° 95.338, PAG. 6.

CONDENA A UNA AEROLINEA POR LA MUERTE DE UN ANIMAL

La Cámara en lo Civil y Comercial Federal condenó a Lloyd Aéreo Boliviano por la muerte de un perro en pleno vuelo. Además del daño material, la empresa deberá pagar por el daño moral. Se estimó que la ausencia de malicia en el incumplimiento contractual, no constituye un impedimento para la procedencia de la indemnización.

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, integrada por Hernán Marcó, Eduardo Vocos Conesa y Santiago Bernardo Kiernan, resolvieron en los autos "Messera, Fernando C/ Lloyd Aéreo Boliviano S.A. S/ daños y perjuicios", confirmar parcialmente la sentencia apelada.

En el presente caso, un hombre celebró con Lloyd Aéreo Boliviano S.A. un contrato de transporte aéreo por el cual ésta se obligó a trasladarlo junto con su perro y el resto del equipaje, desde Ezeiza hacia la ciudad de México. Al llegar al aeropuerto de destino se encontró con la sorpresa de que el mencionado animal se encontraba sin vida. Además, manifestó que contrató con dicha empresa el viaje de regreso, constatando al arribar que su equipaje había sufrido una merma de 9 kg en su peso total.

Como el deceso del animal y la disminución del peso de su equipaje le habrían significado diversos daños, el actor promovió demanda contra la aerolínea a fin de ser resarcido por daño moral y material.

En primera instancia, se tuvo por acreditada la responsabilidad de la compañía de aviación, fijándose una indemnización por la muerte del perro y por los 9 kg faltantes en el equipaje, ambos importes más intereses. Asimismo, se desestimó el resarcimiento por daño moral. Para así decidir, se sostuvo que el demandante no había probado los extremos de hecho que hacen a su procedencia y viabilidad.

En discordancia con ello, la Cámara manifestó que en referencia al rubro de daño moral, "la ausencia de malicia en el incumplimiento contractual no constituye óbice para la procedencia de este tipo de indemnización."

En relación a esto, alegaron que "las circunstancias especiales configuradas en el caso, poseen entidad suficiente para admitir la procedencia del rubro cuestionado en esta instancia por el apelante."

En función de lo expuesto, destacaron que "no es dudoso sostener que los infortunios derivados de la falta de cumplimiento del deber de guarda –por parte de la compañía aérea- experimentados por el actor en la ocasión antes descrita, cuando al arribar al aeropuerto de la ciudad de México se encontró con que su perro había fallecido durante la travesía aérea, tuvieron, de por sí, aptitud para provocar en él una situación de desasosiego."

Añadieron los magistrados que "ninguna duda genera en cuanto a que comportó para el propietario del can fallecido, algo más que una lesión de carácter meramente económico. En efecto, no se trata aquí de las consecuencias emergentes de un contrato en el cual están comprometidas sólo cuestiones meramente pecuniarias, por el contrario, estamos en presencia de un transporte de características especiales pues tenía por objeto nada menos que el traslado de un ser vivo, respecto del cual la transportista estaba obligada a observar estrictas precauciones para mantenerlo con vida hasta su entrega en destino en las mismas condiciones en que lo recibió."

Por ello, entendieron que debía computarse "la mortificación y pérdida de tranquilidad que normalmente debe soportar todo ser humano que debe afrontar una situación como la descrita, agravada por haber acontecido en un país extranjero lejano del lugar de residencia habitual del damnificado", por lo que decidieron fijar la suma por daño moral en \$ 6.000, y confirmar la indemnización por dicha pérdida relativa al daño material, que se había estipulado en la suma de \$ 250.

Con referencia a la disminución del contenido del bulto del pasajero, se destacó que el damnificado tiene a su cargo la prueba de qué elementos se perdieron y su valor. Sin embargo, enfatizaron en que "en esta materia son evidentes las dificultades que existen para acreditar en forma precisa la naturaleza de los efectos acondicionados en una valija, pues lo habitual en la preparación del equipaje es proceder en la esfera de intimidad propia de cada individuo".

En base a esto, y observando un criterio realista para establecer la indemnización relativa al daño material originado en la pérdida de efectos personales, se elevó la suma en \$ 1.300.



LA NACION

Indemnizan por la muerte de un perro en un avión

Viajaba a Milán para un concurso

Sábado 4 de enero de 2003

Se murió de calor. Literalmente. El mastín napolitano que viajaba en un vuelo de Air France para participar de un concurso canino en Milán murió antes de llegar. Y ahora la empresa aérea deberá pagar a sus dueños una indemnización de 40.000 pesos.

Ocurrió el 7 de junio de 1998, cuando el matrimonio de criadores argentinos Silvia Fasanelli y Héctor Gianfrate llevó a Gino de Bresiano, un perro de la raza mastín napolitano, para presentarlo en una competencia en Milán. "Tenía que llegar a las 13, pero el vuelo aterrizó a las 21", explicó Fasanelli a LA NACION.

"Según la autopsia, en el aeropuerto Charles de Gaulle, de París, el perro soportó una espera de alrededor de ocho horas bajo el sol y murió por golpe de calor", relató Fasanelli. Estaba en una jaula y cuando lo volvieron a subir con destino a Milán "ya había muerto".

Los criadores reclamaron a la compañía aérea una indemnización por el daño moral que les causó la muerte del mastín, una raza que se hizo conocida en el país en 1993, cuando los Gianfrate trajeron a la Argentina dos ejemplares. Pidieron, además, el pago por el valor del perro -unos 20.000 pesos- y por los gastos del viaje.

Aunque LA NACION intentó comunicarse con la compañía aérea, no fue posible hacerlo al cierre de esta edición. En un comunicado de la agencia Télam, se informó que Air France argumentó en su defensa las normas de la Convención de Varsovia de 1929, sobre los límites de la responsabilidad del transportista aéreo, que establece, en su artículo 17, una ausencia de responsabilidad si la empresa "tomó todas las medidas necesarias para evitar el daño o le fue imposible tomarlas".

El fallo judicial

Finalmente, en un fallo difundido ayer, la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de Buenos Aires, resolvió que la empresa pagara 40.000 pesos a sus dueños "por negligencia".

Gino de Bresiano pesaba 80 kilos y, aunque no llegó a competir en Italia, ya había ganado los títulos de gran campeón nacional e internacional, y fue premiado por jueces europeos como campeón internacional de belleza.

Sancionan a SEUR con 2.400 euros por muerte gato en transporte

La comunidad de Madrid ha impuesto una multa de 2.400 euros a la empresa 'SEUR' por 'presuntas irregularidades y negligencias' en el transporte de un gato que finalmente tuvo que ser sacrificado, informó a Efe la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA).

Los hechos se remontan al 30 de julio de 2004 cuando la dueña del animal lo depositó en la sede de central de SEUR, ubicada en el barrio madrileño de Vallecas, para trasladarlo a Cáceres. Desde allí, el gato fue trasladado al 'centro de transbordo' de SEUR-Getafe, para llevarlo a Cáceres, adonde sólo llegó el trasportín 'vacío, golpeado y roto'. Al enterarse de los hechos, la propietaria se desplazó hasta la nave de SEUR en Getafe, donde encontró al gato 'politraumatizado, con amputación de dedos y aplastamiento'. Además presentaba 'hemorragia interna y edema pulmonar', según el informe del veterinario, que recomendó el sacrificio del animal.

Por su parte, la propietaria comunicó los hechos a la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales, que solicitó al director general de Agricultura de la Comunidad de Madrid, Luis Sánchez, la incoación de un expediente a la empresa. El presidente de ANPBA, Alfonso Chillerón, consideró 'muy positiva' la actuación de la Comunidad de Madrid, que servirá, dijo, para prevenir que otros animales puedan pasar por experiencias similares.

*Diario de Ibiza
Lunes 11 Agosto 2008*

Un perro fallece en el ferry rápido de Balearia por las condiciones del viaje

El propietario del animal denuncia que en el barco no había jaulas suficientes

EIVISSA Jackie, un perro de tres años y de raza Golden Retriever, falleció el sábado cuando viajaba en el ferry rápido 'Federico García Lorca', de la compañía Baleària, debido a las malas condiciones en las que tuvo que realizar el trayecto, según denunció ayer su propietario, Daniel Cainzos.

Según Cainzos, el barco no disponía de jaulas suficientes para todos los animales y tras intentar diversas opciones, como la de dejarlo atado a los barrotes de una de ellas -como ya había hecho en el trayecto de ida-, tuvo que llevarlo hasta su coche, que estaba en la bodega, donde murió.

«No tienen sitios acondicionados», lamentó el dueño del animal, quien criticó que recientemente la compañía había anunciado que disponía «de jaulas acondicionadas para que los perros viajaran bien» y que, sin embargo, él no vio ninguna. Criticó que las que tienen «son pequeñas y están al sol», además de estar «sucias». «No están en condiciones para llevar animales», dijo.

Debido al calor y a la situación, su perro se puso muy nervioso y cuando le bajaron al barco ya estaba «en shock». Habían intentado hasta tres veces dejarle atado a los barrotes de una jaula, le dejaron otra vacía tras sacar al perro que había dentro pero era demasiado pequeña y no le permitieron llevarlo con él.

Cainzos lamentó el trato recibido por parte de Baleària durante el trayecto: «Hablaba con las azafatas, se iban, nadie me hacía caso ni daba la cara». Cuando el animal falleció llamó a una de ellas y se lo mostró, pero según aseguró, la azafata no avisó a nadie. «Me ayudó mucha gente, pero no quienes tenían que hacerlo», subrayó.

El propietario del animal estudia emprender acciones legales contra la compañía.

7. Conclusiones

Cuando nos disponemos a realizar un viaje con nuestro animal de compañía, bien en territorio nacional o al extranjero, es necesario ser conocedor de aquellos requisitos básicos que se nos pueden exigir para el traslado del animal.

Por un lado, con independencia del tipo de transporte empleado y de la duración del viaje, se tienen que respetar unas pautas mínimas de manejo de nuestro animal, con el fin de garantizar su bienestar. En nuestro caso, en Cataluña, dichas condiciones se establecen en el Decreto 6/1999 y serán exigidas en todo el territorio. Por el otro, es imprescindible conocer las disposiciones específicas del lugar de destino a cerca del animal con el que viajamos, y cerciorarse de que cumplimos con las mismas. En el trabajo se detallan las disposiciones de cada comunidad autónoma, para los viajes nacionales, y las de los diferentes países de la Unión Europea.

De entre los diferentes países que componen la Unión Europea, las exigencias generalizables en todos ellos son el transporte con el pasaporte, el método de identificación y la vacunación frente a la rabia. En algunos de ellos, concretamente en Reino Unido, Irlanda, Malta y Suecia, se exige además una valoración de anticuerpos neutralizantes y un tratamiento contra las garrapatas y equinococcus. Para permitir la entrada en Finlandia también será necesario el tratamiento contra las garrapatas y equinococcus.

En el caso de aquellos transportes que se realicen desde terceros países, se deberá llevar al animal identificado y vacunado contra la rabia, según el país será exigido la valoración de anticuerpos neutralizantes. Ahora bien, el requisito indispensable, común para todos ellos, será el certificado expedido por un veterinario oficial o autorizado conforme el animal cumple con el modelo establecido.

Cuando nos referimos al transporte por territorio español, los requerimientos varían en función de la comunidad autónoma a la que viajemos, ya que las competencias referentes a las vacunaciones exigidas les fueron transferidas a las mismas. La obligatoriedad en la identificación del animal es extensible a todo el territorio.

A nivel europeo la vacunación contra la rabia es una elección de cada país, que se establece en función de su situación epidemiológica frente al virus y de la estrategia de erradicación. Así, encontramos lugares en los que esta práctica está prohibida, lugares en los que es voluntaria y

lugares en los que se obliga. Ahora bien, en España resulta insólito ver como cada región dispone de una estrategia independiente del resto, a pesar de que la situación frente a la rabia es igual en todo el estado español, salvo Ceuta y Melilla donde la vacunación es razonablemente obligada.

Lo cierto es que en función de la fuente bibliográfica que se valora puede parecer más o menos lógico que en España se vacune frente al virus. De entrada, si atendemos a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto a la necesidad de la vacuna antirrábica como método preventivo contra la rabia, puede parecer necesario establecer una obligatoriedad en dicha práctica. Además, si observamos publicaciones que demuestran la presencia del virus en gran variedad de murciélagos distribuidos ampliamente por todo el país, aún se logra más inculcar la notoriedad de la vacuna. No obstante, también existen estudios que muestran la magnitud de la barrera inter-especie y hacen especial hincapié en la dificultad de reintroducir la rabia en los carnívoros domésticos desde los murciélagos. En cualquier caso, lo que es verdaderamente absurdo es establecer como obligatoria la vacunación solo en perros, dejando al margen a los gatos, cuando probablemente sean los gatos los que tengan más riesgo de contagiarse ya que suelen tener acceso libre al exterior sin control alguno.

En resumen, todavía no hay una verdad inexcusable al respecto, y probablemente es por este motivo que algunas comunidades prefieren optar por la vacunación voluntaria, dejándolo así en manos de cada propietario.

Desde nuestro punto de vista, es cierto que si el país está libre de rabia urbana, existe un buen programa de vigilancia y el control de aduanas funciona correctamente, podría ser totalmente innecesario vacunar frente a la rabia.

De todas maneras, cabe la posibilidad de que el control en aduanas no sea el más idóneo; sin ir más lejos, hasta 1975 en la península ibérica la rabia estaba bien controlada hasta el verano del mismo año, en que un perro procedente de Melilla se escapa de un coche en un puerto de Málaga y se difunde el virus de la rabia causando la muerte de 2 personas y el sacrificio de miles de perros y gatos. Naturalmente esto no debería de pasar y se tiene que tomar como un caso esporádico, pero irremediamente siembra la duda de la necesidad de la vacuna como medida profiláctica, y más en estos últimos años, en los que la inmigración procedente de países con rabia ha aumentado de forma manifiesta.

Por todo esto, para nosotros establecer la vacuna antirrábica obligatoria en las comunidades autónomas en las que, a día de hoy, solo es voluntaria, no sería ninguna locura sino que simplemente sería cuestión de cambiar el enfoque de la pregunta que todo propietario se hace. No hay que plantearse el porqué del acto de vacunar sino el porqué de decidir no hacerlo. Creemos que aunque en nuestro territorio la posibilidad de que un perro tenga la rabia es extremadamente baja, el riesgo existe y no hay que dejarse llevar por la insignificancia de la estadística sino por la gravedad de tener un animal rabioso, no solo por el final ineludiblemente trágico del perro sino también por el riesgo que supone para la salud humana. Además, indirectamente, la obligatoriedad de esta vacuna ayudaría a llevar un control más regular de cada animal, ya que de este modo se verían forzados a acudir más a menudo al veterinario.

8. Bibliografía

LIBROS Y REVISTAS

- *Guía para viajar con animales de compañía 2009*. Fundación AFFINITY & Viena Ediciones.
- Boletín epidemiológico Semanal. *Vigilancia epidemiológica de la rabia humana y animal*. Red nacional epidemiológica de España – Centro nacional de epidemiología. Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Sanidad y Consumo. 1997/Vol. 5/n.º 6/45-56. ISSN: 1135-6286

WEBS INTERNET

- http://www.boe.es/diario_boe/
- <http://eur-lex.europa.eu/>
- <http://www.marm.es/>
- <http://www20.gencat.cat/portal/site/DAR>
- http://www.coe.int/t/es/com/about_coe/
- <http://www.dgt.es/revista/num160/pdf/num160-2003-animales.pdf>
- <https://www.balearia.com/wps/portal/comercial>
- <http://www.transmediterranea.es>
- <http://www.spanair.com>
- <http://www.aireuropa.com>
- <http://www.iberia.com>
- <http://www.renfe.es>
- <http://www.aena.es/>
- <http://www.oie.int/esp/ressources/RABIES-ES.pdf>
- http://www.oie.int/esp/ressources/RABIES_ES_DISEASE_CARD.pdf
- <http://www.who.int/topics/rabies/es/>
- <http://www.traveldog.es>
- <http://www.mrw.es>
- <http://argos.portalveterinaria.com/noticia/4936/ART%C3%8DCULOS/situaci%C3%B3n-actual-rabia.html>
- Universidad de Zaragoza : <http://wzar.unizar.es>
- <http://www.centro-zaragoza.com/informacion/seguridadvial/estudios.asp>
- http://www.diariodeibiza.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2008081100_2_265411__Pitises-i-Balears-perro-fallece-ferry-rapido-Balearia-condiciones-viaje
- <http://procnatur.blogspot.com/2005/11/sancin-seur-por-muerte-de-gato-en.html>
- http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=463703
- <http://www.diariojudicial.com.ar/nota.asp?IDNoticia=35912#>
- <http://ar.vlex.com/vid/civil-comercial-federal-n-19-septiembre-35112706>

9. Anexos

ANEXO I

Modelo de pasaporte para los desplazamientos de perros y gatos entre los Estados miembros
(Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 – n° C(2003) 4359)

 <p>Copiar imagen</p> <p>Unión Europea [Estado miembro]</p> <p>PASAPORTE PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA</p> <p>Código ISO EM + número</p>	<p>Código ISO EM + número</p>	<p>I. PROPIETARIO</p> <p>1. Apellidos: _____ Nombre: _____ Dirección: _____ Código postal: _____ Localidad: _____ País: _____</p> <p>2. Apellidos: _____ Nombre: _____ Dirección: _____ Código postal: _____ Localidad: _____ País: _____</p> <p>3. Apellidos: _____ Nombre: _____ Dirección: _____ Código postal: _____ Localidad: _____ País: _____</p> <p>Código ISO EM + número</p> <p>Página 1 de X</p>																								
<p>II. DESCRIPCIÓN DEL ANIMAL</p> <p>FOTOGRAFÍA DEL ANIMAL (opcional)</p> <p>1. Nombre*: _____ 2. Especie: _____ 3. Raza: _____ 4. Sexo: _____ 5. Fecha de nacimiento*: _____ 6. Capa: _____ (Color y tipo) * Declarada por el propietario</p> <p>Código ISO EM + número</p>	<p>III. IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL</p> <p>1. Número de microchip: _____</p> <p>2. Fecha de implantación del microchip: _____</p> <p>3. Localización del microchip: _____</p> <p>4. Número de tatuaje: _____</p> <p>5. Fecha del tatuaje _____</p> <p>Debe verificarse la identificación antes de todo nuevo registro en el presente pasaporte</p> <p>Código ISO EM + número</p>	<p>IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA</th> <th>NÚMERO DE LOTE</th> <th>FECHA DE VACUNACIÓN¹ VÁLIDA HASTA²</th> <th>VETERINARIO AUTORIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Código ISO EM + número</p>	FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VACUNACIÓN ¹ VÁLIDA HASTA ²	VETERINARIO AUTORIZADO	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VACUNACIÓN ¹ VÁLIDA HASTA ²	VETERINARIO AUTORIZADO																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
<p>IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA</th> <th>NÚMERO DE LOTE</th> <th>FECHA DE VACUNACIÓN¹ VÁLIDA HASTA²</th> <th>VETERINARIO AUTORIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> <tr> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>1 _____ 2 _____</td> <td>SELO Y FIRMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Código ISO EM + número</p>	FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VACUNACIÓN ¹ VÁLIDA HASTA ²	VETERINARIO AUTORIZADO	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA	<p>V. TEST SEROLÓGICO ANTIRRÁBICO</p> <p>Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0,5 UI/ml.</p> <p>Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado: _____</p> <p>SELO Y FIRMA</p> <p>Código ISO EM + número</p>	<p>EN CASO DE NUEVA PRUEBA</p> <p>Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0,5 UI/ml.</p> <p>Apellidos y nombre, fecha y firma del veterinario autorizado: _____</p> <p>SELO Y FIRMA</p> <p>Código ISO EM + número</p>
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VACUNACIÓN ¹ VÁLIDA HASTA ²	VETERINARIO AUTORIZADO																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							
1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	1 _____ 2 _____	SELO Y FIRMA																							

VI. TRATAMIENTO CONTRA LAS GARRAPATAS		
FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO	FECHA ¹ HORA ²	VETERINARIO
	1 2	SELLO Y FIRMA
	1 2	SELLO Y FIRMA
	1 2	SELLO Y FIRMA

VII. TRATAMIENTO CONTRA ECHINOCOCCUS		
FABRICANTE Y NOMBRE DEL PRODUCTO	FECHA ¹ HORA ²	VETERINARIO
	1 2	SELLO Y FIRMA
	1 2	SELLO Y FIRMA
	1 2	SELLO Y FIRMA

VIII. OTRAS VACUNACIONES			
FABRICANTE Y NOMBRE DE LA VACUNA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VACUNACIÓN ¹ VÁLIDA HASTA ²	VETERINARIO AUTORIZADO
		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA

	1 2	SELLO Y FIRMA

	1 2	SELLO Y FIRMA

		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA
		1 2	SELLO Y FIRMA

IX. EXAMEN CLÍNICO		
DECLARACIÓN	FECHA	VETERINARIO
El animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a su destino.		SELLO Y FIRMA
El animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a su destino.		SELLO Y FIRMA
El animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a su destino.		SELLO Y FIRMA
El animal se encuentra en buen estado de salud y puede efectuar el desplazamiento a su destino.		SELLO Y FIRMA

XI. OTROS

X. LEGALIZACIÓN		
ÓRGANO LEGALIZADOR	FECHA	SELLO/FIRMA
		SELLO Y FIRMA

--



ANEXO II

Certificado veterinario para el desplazamiento a terceros países

CERTIFICADO VETERINARIO para los desplazamientos de perros, gatos y hurones que entran en la Comunidad Europea — Desplazamientos sin ánimo comercial [Reglamento (CE) nº 998/2003] VETERINARY CERTIFICATE for domestic dogs, cats and ferrets entering the European Community for non-commercial movements (Regulation (EC) No 998/2003)		
País expedidor del animal/Country of dispatch of the animal: _____		
Número de serie del certificado/Serial number of the certificate: _____		
I. Propietario/persona responsable que acompaña al animal <i>Owner/responsible person accompanying the animal</i>		
Nombre/First name:	Apellidos/Surname:	
Dirección/Address:		
Código postal/Postcode:	Ciudad/City:	
País/Country:	Teléfono/Telephone:	
II. Descripción del animal/Description of the animal		
Especie/Species:	Raza/Breed:	Sexo/Sex:
Fecha de nacimiento/Date of birth:	Pelaje (color y tipo)/Coat (colour and type):	
III. Identificación del animal/Identification of the animal		
Número del microchip/Microchip number:		
Localización del microchip/Location of microchip:	Fecha de implantación del microchip/Date of microchipping:	
Número de tatuaje/Tattoo number:	Fecha del tatuaje/Date of tattooing:	
IV. Vacunación antirrábica/Vaccination against rabies		
Fabricante y nombre de la vacuna/Manufacturer and name of vaccine:		
Número de lote/Batch number:	Fecha de vacunación/Vaccination date:	Válida hasta/Valid until:
V. Prueba serológica antirrábica (cuando proceda) rabies serological test (when required)		
Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia era igual o superior a 0,5 IU/ml. I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0,5 IU/ml.		

Veterinario oficial o veterinario autorizado por la autoridad competente(*) (en el último caso, la autoridad competente deberá visar el certificado) <i>Official veterinarian or veterinarian authorised by the competent authority(*)</i> (in the latter case, the competent authority must endorse the certificate)	
Nombre/First name:	Apellidos/Surname:
Dirección/Address:	Firma, fecha y sello <i>Signature, date and stamp:</i>
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
(*) Táchese lo que no proceda/Delete as applicable	
Visa de la autoridad competente (Innecesaria cuando el certificado está firmado por un veterinario oficial) <i>Endorsement by the competent authority</i> (Not necessary when the certificate is signed by an official veterinarian)	
Fecha y sello <i>Date and stamp:</i>	
VI. Tratamiento contra las garrapatas (cuando proceda) <i>Tick treatment</i> (when required)	
Fabricante y nombre del producto/ <i>Manufacturer and name of product:</i>	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock):</i>	
Nombre del veterinario/ <i>Name of Veterinarian:</i>	
Dirección/Address:	Firma, fecha y sello <i>Signature, date and stamp:</i>
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
VII. Tratamiento contra el echinococcus (cuando proceda) <i>Echinococcus treatment</i> (when required)	
Fabricante y nombre del producto/ <i>Manufacturer and name of product:</i>	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento/ <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock):</i>	
Nombre del veterinario/ <i>Name of Veterinarian:</i>	

Dirección/Address:	Firma, fecha y sello Signature, date and stamp:
Código postal/Postcode:	
Ciudad/City:	
País/Country:	
Teléfono/Telephone:	
<p>Notas explicativas/Notes for guidance</p> <p>1) La identificación del animal (tatuaje o microchip) debe haber sido verificada antes de anotar cualquier indicación en el certificado. Identification of the animal (tattoo or microchip) must have been verified before any entries are made on the certificate.</p> <p>2) La vacuna antirrábica utilizada debe ser una vacuna inactivada producida de conformidad con las normas de la OIE. The rabies vaccine used must be an inactivated vaccine produced in accordance with OIE standards.</p> <p>3) El certificado será válido durante un período de cuatro meses a partir de la firma del veterinario oficial o visado de la autoridad competente, o hasta la fecha de expiración de la vacuna indicada en la parte IV, si esta última fecha es anterior. The certificate is valid for 4 months after signature by the official veterinarian or endorsement by the competent authority, or until the date of expiry of the vaccination shown in Part IV, whichever ever is earlier.</p> <p>4) Los animales procedentes de terceros países, o preparados en terceros países, no enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003, no podrán entrar en Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido, directamente ni a través de cualquier otro país enumerado en el anexo II a no ser que cumplan las normas nacionales vigentes. Animals from, or prepared in, third countries not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003, may not enter Ireland, Malta, Sweden or the United Kingdom, either directly or via another country listed in Annex II unless brought into conformity with national rules.</p> <p>5) El certificado deberá ir acompañado por justificantes, o por una copia compulsada de los mismos, que incluyan los datos de identificación del animal en cuestión, los detalles de la vacunación y el resultado de las pruebas serológicas. This certificate must be accompanied by supporting documentation, or a certified copy thereof, including the identification details of the animal concerned, vaccination details and the result of the serological test.</p> <p>Condiciones de aplicación [Reglamento (CE) nº 998/2003]/Conditions applying (Regulation (EC) No 998/2003)</p> <p>a) Entrada en un Estado Miembro distinto de Irlanda, Malta, Suecia y el Reino Unido Entry in a Member State other than Ireland, Malta, Sweden and the United Kingdom</p> <p>1) Procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003: (From a third country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003: Deben completarse las partes I, II, III, y IV (y la VII para Finlandia). (Parts I, II, III and IV must be completed (and VII for Finland). En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, la parte VII y a Irlanda, Malta, Suecia o Reino Unido, las partes V, VI y VII deben completarse en cumplimiento de las normas nacionales, y pueden ser completadas en un país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003. In case of a subsequent movement to Finland, Part VII and to Ireland, Malta, Sweden or United Kingdom, Parts V, VI and VII must be completed in compliance with national rules, and may be completed in a country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003.</p> <p>2) Procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003: (From a third country not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003: Deben completarse las partes I, II, III, IV y V (y la VII para Finlandia). La muestra a la que se hace referencia en la parte V debe haber sido tomada al menos 3 meses antes de la entrada. En caso de desplazamiento posterior a Irlanda, Malta, Suecia o el Reino Unido (véase la nota 4). En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, debe completarse la parte VII (véase el punto 1 de la letra A anterior). Parts I, II, III, IV and V must be completed (and VII for Finland). The sample referred to in part V must have been taken more than 3 months before the entry. For subsequent movement to Ireland, Malta, Sweden or United Kingdom — see note 4. In case of a subsequent movement to Finland, Part VII must be completed (see (a)(1) above).</p> <p>b) Entrada en Irlanda, Malta, Suecia y el Reino Unido Entry in Ireland, Malta, Sweden and the United Kingdom</p> <p>1) Procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003: (From a third country listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003: Deben completarse las partes I, II, III, IV, V, VI y VII (partes III, V, VI y VII de conformidad con las normas nacionales). Parts I, II, III, IV, V, VI and VII must be completed (parts III, V, VI and VII complying with national rules).</p> <p>2) Procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003: El certificado no será válido (véase la nota 4). From a third country not listed in Annex II of Regulation (EC) No 998/2003: The certificate is not valid — see note 4.</p>	

ANEXO III

Lista de laboratorios autorizados por la Unión Europea

	LABORATORIOS AUTORIZADOS
ESTADOS MIEMBROS	
AUSTRIA	Österreichische Agentur für Gesundheit und Ernährungssicherheit GmbH Veterinärmedizinische Untersuchungen Mödling Robert-Koch-Gasse 17
BÉLGICA	Institut Pasteur de Bruxelles 642, rue Engeland B-1180 Bruxelles
ALEMANIA	1. Institut für Virologie, Fachbereich Veterinärmedizin Justus-Liebig-Universität Gießen Frankfurter Straße 107 D-35392 Gießen 2. Eurovir Hygiene-Institut Im Biotechnologiepark D-14943 Luckenwalde 3. Bayerisches Landesamt für Gesundheit und Lebensmittelsicherheit Dienststelle Oberschleißheim D-85764 Oberschleißheim 4. Landesuntersuchungsamt für gesundheits, Umwelt und verbraucherschutz Haferbreiter Weg 132-135 D-39576 Stendal 5. Staatliches Veterinäruntersuchungsamt Zur Taubeneiche 10-12 D-59821 Arnsberg 6. Institut für epidemiologische Diagnostik Friedrich-Loeffler-Institut Bundesforschungsinstitut für Seestraße 55 D-16868 Wusterhausen 7. Landesuntersuchungsanstalt für das Gesundheits- und Veterinärwesen Sachsen Zschopauer Straße 186 D-09126 Chemnitz
DINAMARCA	Danish Institute for Food and Veterinary Research Lindholm

	LABORATORIOS AUTORIZADOS
ESTADOS MIEMBROS	
FRANCIA	1. AFSSA Nancy Domaine de Pixérécourt B.P. 9 F-54220 Malzeville 2. Laboratoire vétérinaire départemental 76, Chemin Boudou F-31140 Launaguet 00.33.5.62.79.94 20 / 94 30 3. Laboratoire départemental de la Sarthe 128, rue de Beaugé F-72018 Le Mans CEDEX 2 4. Laboratoire départemental d'analyses du Pas-de-Calais Parc de hautes technologies des Bonnettes 2, rue du Genévrier F-62022 Arras CEDEX 2
ITALIA	1. Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Venezie Via Romea 14/A I-35020 Legnaro (PD) 2. Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise Via Campo Boario I-64100 Teramo 3. Istituto Zooprofilattico Sperimentale del Lazio e della Toscana Via Appia Nuova 1411 I-00178 Roma Capannelle
PAÍSES BAJOS	Central Institute for Animal Disease Control (CIDC) Lelystad P.O. Box 2004 8203 AA Lelystad Nederland
POLONIA	National Veterinary Research Institute Al. Partyzantow 57 24-100 Pulawy

	LABORATORIOS AUTORIZADOS
ESTADOS MIEMBROS	
PORTUGAL	Laboratório Nacional de Investigação Veterinária (LNIV) Estrada de Benfica No 701 P-1500 Lisboa
SUECIA	National Veterinary Institute (Department of Virology) PO Box 585 S-75189 Uppsala
ESLOVENIA	National Veterinary Institute Gerbiceva 60 1000 Ljubljana Slovenia
ESLOVAQUIA	State Veterinary Institute Pod drahami 918 960 86 Zvolen Slovakia
REINO UNIDO	1. Veterinary Laboratories Agency Virology Department Woodham Lane, New Haw Addlestone Surrey UK - KT15 3NB United Kingdom 2. Biobest - Pentlands Science Park Bush Loan Midlothian UK - EH26 0PZ United Kingdom
GRECIA	Centre of Athens Veterinary Institutions Virus Department 25, Neapoleos Str GR-15310 Ag. Paraskevi, Athens
ESPAÑA	Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe Camino del Jau s/n E-18320 Santa Fe (Granada)
FINLANDIA	National Veterinary and Food Research Institute PL 45 FIN-00581 Helsinki

	LABORATORIOS AUTORIZADOS
TERCEROS PAISES	
AUSTRALIA	Diagnosis and Epidemiology Unit Australian Animal Health Laboratory (AAHL) PMB 24, Geelong 3220
ISRAEL	Rabies Laboratory Kimron Veterinary Institute Bet Dagan 50250 P.O.B 12
SUIZA	Institut für Veterinär virologie Länggass str. 122 CH-3012 Bern/Berne/Berna
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1. Kansas State University Rabies laboratory 1800 Denison Avenue, Mosier Hall Manhattan, Kansas, USA 66503 2. VETCOM Food analysis and diagnostic laboratory 2472 Schofield Road, building 2632 Fort Sam Houston Texas 78234- 6232

ANEXO IV

Lista de perros considerados potencialmente peligrosos

NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La Ley 50/1999 sobre animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002 señalan las siguientes razas como POTENCIALMENTE PELIGROSAS:

- Pít Bull Terrier
- Staffordshire Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inú
- Akita Inú

Los propietarios de estos animales deberán contactar con los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas para su inscripción y cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

ANEXO V

Autorización para el transporte mediante MRW

	<h1>Mascotas</h1> <p>Plantilla Identificativa del animal a trasladar</p>
---	--

Declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

EMISOR

Don/Doña con DNI
y domicilio en la calle nº en
provincia de con teléfono en calidad de propietario
del animal/es (en caso de no ser el propietario legal del/los animal/es, declaro bajo mi responsabilidad
haber sido autorizado por el mismo Don/Doña).

DESTINATARIO

Don/Doña con DNI
y domicilio en la calle nº en
provincia de con teléfono

Fecha de salida / / Hora de salida: antes 16:00 antes 20:00
Especie: canina felina ave otros
Raza:
Número de animales: Sexo: hembra macho
Fecha de nacimiento / /
Número de Identificación: microchip tatuaje anillado
Documentación que acompaña al animal/es: Cartilla Sanitaria Pasaporte C.I.T.E.S.
(Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre)
Factura Documento de cesión Certificado Veterinario Oficial otros

1º Que el animal/es que entrego para el traslado está/n al día de las correspondientes vacunas y
controles veterinarios pertinentes, según su especie.

2º Que solicito se traslade al animal/es arriba indicado/s entre las poblaciones de
..... y por el siguiente motivo:
venta monta cesión regalo otros

3º Asimismo, a la firma de la presente, me doy por informado de que los posibles gastos originados por
una "no entrega", por causas ajenas a la compañía de transporte, deberán ser asumidos por mi persona.

Firma legible:

Debéis comprobar el DNI que os aporten.

